



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/332/2020

En la Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veinte.-----

VISTOS los autos para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Anáhuac, número 52 (cincuenta y dos), colonia El Mirador, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04950 (cuatro mil novecientos cincuenta), Ciudad de México; remitido mediante oficio INVEACDMX/DG/CVA/DVMAC/525/2020, signado por el Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto; atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El cuatro de febrero de dos mil veinte, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/332/2020, misma que fue ejecutada el día cinco del mismo mes y año, por la servidora pública Nadia Cortes Villalva, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.-----

2.- Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el ciudadano [REDACTED] ostentándose como copropietario del inmueble objeto del presente procedimiento, por medio del cual formuló observaciones y ofreció pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, recayéndole acuerdo de fecha veinticuatro del mismo mes y año, mediante el cual se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas y se señaló día y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos.-----

3.- El día diecinueve de marzo de dos mil veinte, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, haciéndose constar la comparecencia del ciudadano [REDACTED] acreditándole personalidad como copropietario del inmueble objeto del presente procedimiento, asimismo se tuvieron por desahogadas las pruebas admitidas y por formulados sus alegatos, turnándose el presente expediente a fase de resolución.-----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- El suscrito Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25.-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/332/2020

apartado A BIS, sección primera, fracciones V y X, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la ahora Alcaldía Coyoacán, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todos y cada una de las constancias, alegatos, y demás documentos que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente:-----

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SIENDO ESTA CORRECTA POR CORROBORARLO EN NOMENCLATURA Y PLACA OFICIAL. HAGO CONSTAR QUE NINGUNA PERSONA ATIENDE PREVIO CITATORIO DE FECHA 4 DE FEBRERO DEL 2020; POR TAL MOTIVO LA DESCRIPCIÓN SIGUIENTE SE HACE DESDE EL EXTERIOR. SE TRATA DE UN INMUEBLE DE BARRA FRONTAL DE COLOR GRIS CON DOS ACCESOS UNO PEATONAL Y OTRO VEHICULAR DE HERRERIA COLOR AMARILLO, EN DICHO INMUEBLE SE OBSERVA EL NUMERO OFICIAL VISIBLE, NO OMITO MENCIONAR QUE DESDE EL EXTERIOR SOLO SE ADVIERTEN UN CUERPO CONSTRUCTIVO DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL SUPERIOR. CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN DESAHOGO LO SIGUIENTE. 1. NO ES POSIBLE CONSTATAR EL APROVECHAMIENTO AL INTERIOR DEL INMUEBLE; 2. NO EXISTE NINGÚN TIPO DE APROVECHAMIENTO AL EXTERIOR DEL INMUEBLE; 3. SE OBSERVA UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL; 4. LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A, B, C, D, E, F, G, H. NO SE PUEDEN DETERMINAR YA QUE LA DILIGENCIA ES REALIZADA DESDE EL EXTERIOR; 5. EL INMUEBLE SE ENCUENTRA ENTRE LAS CALLES DE HACIENDA VISTA HERMOSA Y CALZADA DEL HIESO, SIENDO CALZADA DEL HUESO LA MAS PRÓXIMA A CIENTO CINCUENTA METROS; 6. LA DIMENSIÓN DEL FRENTEDEL INMUEBLE ES DE VEINTIOCHO METROS.-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/332/2020

De lo anterior, se advierte de manera medular que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, realizó la visita de verificación desde el exterior en términos del artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, observando en el inmueble objeto del presente procedimiento un cuerpo constructivo de planta baja y un nivel, sin poder determinar las superficies y el número de viviendas, toda vez que no se atendió la diligencia, aún y cuando realizó citatorio por instructivo en fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, en el cual se indicó de manera clara y precisa que el día cinco del mismo mes y año, se llevaría a cabo la diligencia que nos ocupa como consta en autos, tal y como lo asentó la Persona Especializada en Funciones de Verificación, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

II.- Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto el diecinueve de febrero de dos mil veinte, firmado por el ciudadano [REDACTED] copropietario del inmueble objeto del presente procedimiento, del cual se advierte que manifestó medularmente lo siguiente:----

"[...] por medio del presente recurso, estando en tiempo y forma, con fundamento en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos ordenamientos de la Ciudad de México, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos establecidos por el artículo 30 del Reglamento en cita, vengo manifestar mis observaciones respecto de los hechos e irregularidades asentadas en la Orden y Acta de Visita de Verificación de fechas 04 y 05 de febrero de 2020 respectivamente [...]"

IV.- PETICIÓN QUE SE FORMULA: [...]

3. Acordar de manera favorable la admisión y desahogo de las pruebas que se ofrecen y exhiben en el cuerpo del presente libelo.
4. Abstenerse de ordenar y en su caso imponer medida cautelar alguna en el inmueble que nos ocupa.
5. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 y 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, solicito se **DECLARE LA NULIDAD** de la Orden de Visita de Verificación con número de expediente INVEACDMX/OV/DU/332/2020 y folio OV/CDMXDU/332/2020 de fecha 04 (cuatro) de febrero de 2020 (dos mil veinte) y el Acta de Visita de Verificación de fecha 05 (cinco) de febrero de 2020 (dos mil veinte), con número de expediente INVEACDMX/OV/DU/332/2020, las cuales son **ILEGALES** [...]

Primeramente, es importante reiterar a esa H. Autoridad, que con fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, adquirí en copropiedad el inmueble ubicado en [REDACTED] con una superficie de 1,277.46 m2, con [REDACTED]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/332/2020

cuenta predial [REDACTED] lo que consta en la Escritura Pública número [REDACTED] pasada ante la fe del Notario Público número 104, el Licenciado José Ignacio Senties Laborde [...]

Ahora bien, en segundo lugar, si se realiza una análisis a la página de internet antes citada, en donde aparece digitalizado el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 55481-151KUGE16, de fecha 24 de agosto de 2016, el cual constituye un hecho notorio susceptible de ser valorado por esta H. autoridad al momento de emitir resolución administrativa que en derecho corresponda, al formar parte del conocimiento público y de todos los sectores de la sociedad, robustecido con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital de fecha 18 de febrero de 2020, con número de folio 9286-151SA20D, **se puede apreciar que el inmueble materia del presente, cumple con la zonificación aplicable, ya que en el Acta claramente se asentó que en el predio únicamente existe un inmueble de planta baja y un nivel, lo que es totalmente certero, aunado a que dicho inmueble por el momento es una casa habitacional-deshabitada [...]" (sic).**-----

En ese tenor, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que guardan relación con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito federal, las cuales se hacen consistir en las siguientes:-----

- 1) Copia simple del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 55481-151KUGE16, de fecha de expedición veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), el cual se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental de la que se desprende la zonificación aplicable al inmueble ubicado en calle Anáhuac, número 52 (cincuenta y dos), colonia El Mirador Coapa, código postal 04950 (cuatro mil novecientos cincuenta), de la entonces Delegación Coyoacán, cuenta predial 160-275-30-000-4, es: **HM/4/40/B** (Habitacional Mixto, cuatro niveles máximos de construcción, cuarenta por ciento mínimo de área libre y densidad Baja).-----
- 2) Impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, número de folio 9286-151SAMA20D, de fecha de expedición dieciocho de febrero de dos mil veinte, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita la zonificación aplicable al inmueble ubicado en calle Anáhuac, número 52 (cincuenta y dos), colonia El Mirador, código postal 04950 (cuatro mil novecientos cincuenta), de la entonces Delegación Coyoacán, cuenta predial 160-275-30-000-4, superficie del predio 1,131.99 m² (mil ciento treinta y uno punto noventa y nueve metros cuadrados) es: **HM/4/40/B** (Habitacional Mixto, cuatro niveles máximos de construcción, cuarenta por ciento mínimo de área libre y densidad Baja), superficie máxima de construcción 2,716.79 m² (dos mil setecientos dieciséis punto setenta y nueve metros cuadrados), número máximo de viviendas permitidas 11 (once).-----
- 3) Presuncional Legal y Humana en lo que favorezca al promovente, prueba que se valora en términos de los artículos 379, 380, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la cual no constituye una prueba especial en sí misma, sino que es el resultado de la deducción lógica de los hechos acreditados en autos para llegar a la verdad que se debe saber, la cual será aplicada dentro del análisis de la presente determinación.-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/332/2020

- 4) Instrumental de actuaciones que obran en el expediente formado con motivo del presente procedimiento administrativo, la cual se toma en consideración en términos de los artículos 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que obran documentales que serán analizadas en la presente determinación.

III.- Aunado a lo anterior, se advierte que durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, el ciudadano [REDACTED] copropietario del inmueble objeto del presente procedimiento, en uso de la voz manifestó los siguientes alegatos:

"[...] se ratifica en todas y cada una de las manifestaciones expresadas en el escrito ingresado a este Instituto el diecinueve de febrero de dos mil veinte, al cual se le colocó el número de folio 03931 [...]" (sic).

En esa tesitura, al señalarse en vía de alegatos que ratifica los argumentos hechos valer en su escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, es de indicar que ya fueron referidos en párrafos que anteceden, por lo cual se continúa con el estudio del presente asunto.

IV.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos en relación con los hechos observados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto mediante el acta de visita de fecha cinco de febrero de dos mil veinte.

En ese sentido, como fue señalado por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, realizó la visita de verificación desde el exterior en términos del artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, observando en el inmueble objeto del presente procedimiento un cuerpo constructivo de planta baja y un nivel, sin poder determinar las superficies y el número de viviendas, toda vez que no se atendió la diligencia.

Por lo anterior, con la finalidad de acreditar la zonificación aplicable al inmueble de estudio, durante la substanciación del presente procedimiento fueron presentados diversos medios de prueba por el ciudadano [REDACTED], copropietario del inmueble objeto del presente procedimiento, dentro de las cuales se desprende la copia simple del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 55481-151KUGE16, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis antes aludido, no obstante al ser aportada en copia simple carece por sí misma de valor probatorio pleno, toda vez que dada su naturaleza no es susceptible de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido.

Una vez precisado lo anterior, esta Autoridad entra al estudio y análisis de lo dispuesto en el PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN DEL DISTRITO FEDERAL, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el diez de agosto de dos mil diez (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), lo anterior a fin de determinar el cumplimiento o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de desarrollo urbano.

En ese sentido, se desprende que al inmueble de mérito le aplica la zonificación: **HM/4/40/B** (Habitacional Mixto, 4 (cuatro) niveles máximos de construcción, 40 % (cuarenta por ciento) mínimo de área libre y densidad Baja); lo anterior, de conformidad con el Plano de Divulgación del PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN DEL DISTRITO FEDERAL, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el diez de agosto de dos mil diez (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), del cual se advierte lo siguiente:





EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/332/2020

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

I.- La resolución definitiva que se emita.-----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Por lo que hace al número de niveles observados en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, esta autoridad determina que los mismos se encuentran dentro de los parámetros permitidos en la zonificación aplicable, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, dejando a salvo a la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación necesarias en el inmueble de mérito.-----

CUARTO.- Por lo que hace a las superficies de construcción sobre nivel de banquetas, área libre y desplante, así como al número de viviendas se resuelve poner fin al procedimiento, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa; dejando a salvo la facultad dada a esta Autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación necesarias en el inmueble.-----

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 105 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución al ciudadano [REDACTED] copropietario del inmueble objeto del presente procedimiento v/o a los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] autorizados en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para tales efectos ubicado en calle [REDACTED]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
SECRETARÍA GENERAL DE LA PAFSA

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/332/2020

SÉPTIMO.- Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

OCTAVO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste.-----

Elaboró:
Lic. Andrés Gutiérrez Chávez.

LM

Revisó:
Lic. Manuel Alfredo Zepeda Ruiz.

Carolina 132, colonia Noche Buena
Alcaldía Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México
T. 5547377700

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS